Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **05738/INFOEM/IP/RR/2024, 06703/INFOEM/IP/RR/2024 y 06704/INFOEM/IP/RR/2024**,promovidos por una persona de nombre XXXXXXXXXXX, a través del **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),** a quien en lo sucesivo se identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tecámac,** en adelante el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. En fecha **veintiuno de agosto, dos y cinco de octubre, todos ellos del año dos mil veinticuatro,** respectivamente, **EL RECURRENTE,** ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)**, presentó las solicitudes de información registradas con los números **00268/TECAMAC/IP/2024, 00331/TECAMAC/IP/2024 y 00339/TECAMAC/IP/2024** en las que se solicitó lo siguiente:

|  |
| --- |
| * **05738/INFOEM/IP/RR/2024**

*“¿A cargo de quién se encuentra el auditorio municipal de los Reyes Acozac? ¿Cuál es el costo por concepto de renta del auditorio municipal de los Reyes Acozac? ¿Cuál es el nombre de la persona responsable de la administración del auditorio municipal de los Reyes Acozac? ¿Cuáles son los ingresos y egresos del auditorio municipal de los Reyes Acozac apartir del mes de mayo de 2022 a julio de 2024? ¿Cuáles son las funciones del presidente del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac? ¿Cuáles son las funciónes del secretario del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac? ¿Cuáles son las funciones del tesorero del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac? ¿Cuál es el nombre del presidente, tesorero y secretario del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac? ¿Un servidor público en funciones puede ser integrante del Consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac en el periodo 2022-2025? ¿Cuál fue la respuesta al oficio de fecha 15 de julio de 2024 con folio 00007083? ¿Actualmente qué funciones realiza la secretaria del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac? ¿Cuando tomo protesta la suplente de presidente del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac COMO PROPIETARIO DE PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO?”* (Sic) |
| * **06703/INFOEM/IP/RR/2024**

*“1) Que se me informe de manera sustentada y documentada cuáles fueron los ingresos y gastos del consejo de participación ciudadana de Reyes Acozac en la administración correspondiente al mes de Abril de 2019 hasta marzo de 2022 2) ¿Cuál fue el costo por la renta del auditorio? 3) ¿Cuantas veces se rentó el auditorio? 4) ¿Cuantas veces se rentó el auditorio a los comerciantes? 5)¿Cuál fue el costo del auditorio por renta a los comerciantes? 6) ¿Cuáles fueron los ingresos de la Casa de la Cultura? 7) ¿A quienes se les rentó el espacio de casa de cultura? 8) ¿Cuando realizó rendición de cuentas a los ciudadanos la administración del consejo de participación ciudadana 2019-2022? 9) La ley orgánica municipal del Estado de México en su Artículo 74 menciona que; Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones: V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo. Referente a este punto ¿Cuál es la consecuencia legal que por la omisión del rendimiento del estado de cuentas a los ciudadanos por parte de la Administración del consejo de participación ciudadana 2019-2022? 10) Y por ultimo si existe algún procedimiento o denuncia en contra de los integrantes del consejo de participación ciudadana en la administración 2019-2022 Toda solicitud de información es referente al consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac en la administración 2019-2022”* (Sic) |
| * **06704/INFOEM/IP/RR/2024**

*“1. ¿Cuáles fueron los ingresos a tesorería municipal por la instalación del bazar navideño que se colocó en la plaza principal de los Reyes Acozac en el mes de diciembre de 2023 a enero de 2024? 2. ¿Cuántos puestos se instalaron en el bazar navideño que se colocó en la plaza principal de los Reyes Acozac en el mes de diciembre de 2023 a enero de 2024? 3. Respecto al código financiero del estado de México ¿Cuál fue el monto que se cobró por cada puesto instalado en el bazar navideño que se colocó en la plaza principal de los Reyes Acozac en el mes de diciembre de 2023 a enero de 2024? 4. ¿Quién autorizo la instalación del bazar navideño que se colocó en la plaza principal de los Reyes Acozac en el mes de diciembre de 2023 a enero de 2024? 5. ¿Quién administro el bazar navideño que se colocó en la plaza principal de los Reyes Acozac en el mes de diciembre de 2023 a enero de 2024? 6. Un particular o persona física puede realizar el cobro al comercio informal, es decir; ¿Los particulares tienen la facultad de fiscalizar impuestos municipales?”* (Sic) |

* Se eligió como modalidad de entrega a través de la plataforma digital Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
1. En fechas **once de septiembre, veintitrés y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, el **SUJETO OBLIGADO**dio respuesta a las solicitudes de información adjuntando archivos digitales, siendo los siguientes:

|  |
| --- |
| **RECURSO DE REVISIÓN** |
| **07043/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **Archivos Digitales:*** **8 vo.pdf:** Archivo que contiene el Octavo Informe trimestral de actividades reporte ejecutivo de actividades y resultados consejo de participación ciudadana los Reyes Acozac, enero, febrero y marzo 2024. Firmado por la Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de los Reyes Acozac.
* **6.pdf:** Archivo que contiene el Sexto Informe trimestral de actividades reporte ejecutivo de actividades y resultados consejo de participación ciudadana los Reyes Acozac, julio, agosto y septiembre 2023. Firmado por la Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de los Reyes Acozac.
* **ITM\_001.pdf:** Archivo que contiene el primer informe trimestral de actividades, reporte ejecutivo de actividades y resultados consejo de participación ciudadana los Reyes Acozac, abril, mayo y junio.
* **ITM\_003.pdf:** Archivo que contiene el Tercer informe Trimestral de actividades reporte ejecutivo de actividades y resultados consejo de participación ciudadana los Reyes Acozac, octubre, noviembre y diciembre, aunque no especifica el año, en las hojas membretadas del informe de referencia se observa el año 2022. Firmado por la Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de los Reyes Acozac.
* **005.pdf:** Archivo que contiene el Quinto Informe trimestral de actividades reporte ejecutivo de actividades y resultados consejo de participación ciudadana los Reyes Acozac, abril, mayo y junio 2023. Firmado por la Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de los Reyes Acozac.
* **OS\_178.pdf:** Archivo que contiene el oficio número SA/UGyPC/178/9/2024, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Titular de la Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Tecámac, Estado de México, por el cual da respuesta al particular respecto de la solicitud de información.
* **ITM\_002.pdf:** Archivo que contiene el Segundo informe Trimestral de actividades reporte ejecutivo de actividades y resultados consejo de participación ciudadana los Reyes Acozac, julio, agosto y septiembre, aunque no especifica el año, en las hojas membretadas del informe de referencia se observa el año 2022. Firmado por la Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de los Reyes Acozac.
 |

|  |
| --- |
| **RECURSO DE REVISIÓN** |
| **06703/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **SKM\_4050241023181600.pdf:** Contiene oficio número SA/UGyPC/275/10/2024, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el Titular de la Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Tecámac, Estado de México, por el cual da respuesta a la solicitud de información 00331/TECAMAC/IP/2024. |

|  |
| --- |
| **RECURSO DE REVISIÓN** |
| **06704/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **ATENCIÓN SAIMEX 339.pdf:** Contiene oficio número DGDE/0961/2024, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Desarrollo Económico, por el cual da respuesta a la solicitud de información 00339/TECAMAC/IP/2024. |

1. En fechas **diecinueve de septiembre, veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro,** respectivamente,el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas, manifestando:

|  |
| --- |
| **05738/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **ACTO IMPUGNADO:** *“La contestación del sujeto obligado es su mayoría carece de fundamentación y motivación, en diversas preguntas que sustentan dicha solicitud de información no fueron contestadas*” (Sic)**RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD***: “¿A cargo de quién se encuentra el auditorio municipal de los Reyes Acozac? Si bien el sujeto obligado realiza manifestaciones unilaterales referente a que el Auditorio “Municipal” está a resguardo del Consejo de Participación Ciudadana, lo cierto es que no justifica con documento alguno él porque está a resguardo el auditorio del Consejo de Participación Ciudadana ¿Cuál es el costo por concepto de renta del auditorio municipal de los Reyes Acozac? Al tratarse de un inmueble público de carácter municipal, no es posible que el sujeto obligado permita que el Consejo de Participación Ciudadana administre y recaude recursos económicos, de acuerdo con el bando municipal 2024 de Tecámac y a la ley orgánica municipal del estado de México la tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, es asi que es notoria la falta de motivavion y fundamentacion de su respuesta. ¿Cuál es el nombre de la persona responsable de la administración del auditorio municipal de los Reyes Acozac? El sujeto obligado no dio contestación a la respuesta solicitada ¿Cuáles son los ingresos y egresos del auditorio municipal de los Reyes Acozac a partir del mes de mayo de 2022 a julio de 2024? Si bien se anexaron 6 informes de actividades de ingresos y egresos, lo que es de advertir es que el sujeto obligado no justifica las cantidades reflejadas, es decir; no se anexan registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, ni algun dato que sustente las cantidades reflejadas ¿Cuáles son las funciones del presidente del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac? Existe respuesta incongruente del sujeto obligado, ya que la solicitud de la información es clara respecto a las funciones del presidente de dicho consejo, no las funciones generales que encontramos marcadas en la ley orgánica municipal del estado de México ¿Cuáles son las funciones del secretario del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac? Existe respuesta incongruente del sujeto obligado, ya que la solicitud de la información es clara respecto a las funciones del secretario de dicho consejo, no las funciones generales que encontramos marcadas en la ley orgánica municipal del estado de México ¿Cuáles son las funciones del tesorero del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac? Existe respuesta incongruente del sujeto obligado, ya que la solicitud de la información es clara respecto a las funciones del tesorero de dicho consejo, no las funciones generales que encontramos marcadas en la ley orgánica municipal del estado de México ¿Cuál es el nombre del presidente, tesorero y secretario del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac? El sujeto obligado cumplió con la respuesta a la información solicitada ¿Un servidor público en funciones puede ser integrante del Consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac en el periodo 2022-2025? El sujeto obligado cumplió con la respuesta a la información solicitada ¿Cuál fue la respuesta al oficio de fecha 15 de julio de 2024 con folio 00007083? El sujeto obligado no dio contestación a la respuesta solicitada ¿Actualmente qué funciones realiza la secretaria del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac? El sujeto obligado no dio contestación a la respuesta solicitada ¿Cuándo tomo protesta la suplente de presidente del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac COMO PROPIETARIO DE PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO? El sujeto obligado no dio contestación a la respuesta solicitada, únicamente realizan manifestaciones unilaterales sin sustento o documento alguno que acredite lo manifestado”* (Sic) |

|  |
| --- |
| **06703/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **ACTO IMPUGNADO:** *“La contestación del sujeto obligado”* (Sic)**RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD***: “La contestación del sujeto obligado no está debidamente fundamentada y motivada, esto en el entendido de que el auditorio de los Reyes Acozac del municipio de Tecámac es un bien de dominio público, así mismo al tratarse de posibles ingresos económicos de carácter público el sujeto obligado tiene la obligación de hacer trasparente la información. Advirtiendo que no anexa documento alguno con en el que acredite que el auditorio mencionado está a cargo del consejo de participación ciudadana, en esa tesitura no es lógico y poco creíble que; si el consejero de participación ciudadana fue omiso en una obligación establecida en la ley orgánica de los municipios del Estado de México, no exista procedimiento administrativo por un posible incumplimiento de obligaciones de carácter fiscal. Por ultimo la casa de cultura también es un bien de dominio público, del cual deben de rendir la información solicitada, resultando motivo suficiente para revocar la contestación del sujeto obligado”* (Sic) |

|  |
| --- |
| **06704/INFOEM/IP/RR/2024** |
| **ACTO IMPUGNADO:** *“La contestación del sujeto obligado”* (Sic)**RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD***: “La contestación del sujeto obligado resulta ser incongruente esto advirtiendo que si bien es cierto el sujeto obligado informa que se instaló el bazar navideño en fecha 24 de noviembre de 2023, hasta fecha 7 de enero de 2024 Resultado ser 45 días de instalación del mencionado bazar, asimismo, se advierte que el sujeto obligado informó que se utilizaron 334 metros cuadrados y el pago de impuesto por tal metro cuadrado fue de $7 Con una simple operación aritmética de 334x$7 el resultado es $2,338 por día, multiplicándolo por los 45 días que se instaló el bazar navideño, resulta ser una cantidad total de $105,210 Aunado a ello que el sujeto obligado no anexa el multimencionado ticket con el folio DS-000282-2024 para su debido cotejo Se sigue advirtiendo que la responsable no contesta de manera clara y sustentada la pregunta marcada con el númeral 3; es decir no es precisa en sustentar el cobro de $7 por metro cuadrado, cuando el código financiero del estado de México por el uso de la vía pública marca $1.96 por metro cuadrado al día y por ultimo en la pregunta marcada con el numeral seis no contesta de manera clara la siguiente pregunta: 6. Un particular o persona física puede realizar el cobro al comercio informal, es decir; ¿Los particulares tienen la facultad de fiscalizar impuestos municipales? Resultado notoriamente procedente el recurso de revisión en sus términos planteados”* (Sic) |

1. Consecutivamente*,* con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de referencia, fueron turnadosa las comisionadas **María del Rosario Mejía Ayala y Guadalupe Ramírez Peña,** respectivamente,con el objeto de su análisis.
2. Las Comisionadas Ponentes de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los **acuerdos de admisión** de fechas **veintitrés de septiembre, treinta y uno de octubre y once de noviembre todos ellos del año dos mil veinticuatro**, pusieron a disposición de las partes el expediente electrónico vía SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.
3. Por su parte, el **RECURRENTE** no presentó alegatos ni ofreció medios de prueba, según constancias del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX.**
4. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha **siete de noviembre de dos mil veinticuatro,** dentro del recurso de revisión **06703/INFOEM/IP/RR/2024,** rindió el informe justificado correspondiente, mediante archivo digital **RR-06703.pdf:** Contiene el oficio número SA/UGyPC/293/11/2024, de fecha 6 de noviembre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Tecámac, Estado de México, por medio del cual informa respecto al COPACI y a la Unidad de Gobierno Participación Ciudadana.
5. Respecto de los recursos de revisión **05738/INFOEM/IP/RR/2024** y **06704/INFOEM/IP/RR/2024,** el Sujeto Obligado no rindió informe justificado.
6. Posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **Trigésima Novena Sesión Ordinaria** de fecha **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**; ordenó la acumulación de los recursos de revisión de mérito, a efecto de que la Ponencia de la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala** formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*[[1]](#footnote-1)*, que señala:

***“ONCE.*** *El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

*…*

*b) Las partes o los actos impugnados sean iguales*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*(…)”*

(Énfasis añadido)

1. Es así que,resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por ello resultó procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.
2. Seguidamente el **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, se notificó el acuerdo mediante el cual se notificó la acumulación de los recursos de revisión.
3. El **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, se notificaron los acuerdos a través de los cuales se decretó el cierre de instrucción.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo y trigésimo tercero, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Procedencia.**

1. Este Órgano Garante considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia toda vez que; los recursos fueron presentados dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo no se tiene conocimiento que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia.
2. Por otro lado los escritos contienen las formalidades previstas en el artículo 180 último párrafo de la citada Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto conozca y resuelva el presente recurso.

## **TERCERO. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

1. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó diversa información respecto a la administración del Consejo de Participación Ciudadana, así como respecto a la Casa de Cultura, de los Reyes Acozac, del Ayuntamiento de Tecámac, manifestaciones que han quedado precisadas en el numeral 1 de la presente resolución.
2. En respuesta el Sujeto Obligado, remitió los archivos ya descritos en el numeral 2. Inconforme con la respuesta, se interpusieron los recursos de revisión, argumentando sustancialmente la entrega de información incompleta, así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
3. En dichas condiciones, la controversia a resolver en el presente proveído, corresponde a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, fracciones V y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

# CUARTO. Estudio de la controversia.

1. Este Órgano Garante basará el análisis del presente, en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico en el SAIMEX, para dicta el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables en la materia; así como, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 8 y 9 de la Ley de Transparencia local.
2. Estableciendo por principio de cuentas, que **EL SUJETO OBLIGADO** asumió contar con la información, razón por la que en el presente asunto se obviará el estudio jurídico de la naturaleza y/o competencia de la misma, lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si los Sujetos Obligados generan, poseen o administran la información solicitada, sin embargo, en aquellos casos en que estos han asumido la competencia, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, el ente obligado asumió la competencia referida, motivo por el cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 12 de la legislación aplicable en la materia.

*“****Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma*** *en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

1. En ese tenor, y considerando tanto el motivo de la inconformidad como la documentación remitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a analizar si dicha información es suficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la **PERSONA RECURRENTE** o en su caso, ordenar la entrega de la información correspondiente.
2. Precisado lo anterior, de una revisión al expediente que nos ocupa dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se advierte que en respuesta se pronunció el servidor público habilitado, siendo el Titular de la Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana del Municipio de Tecámac, Estado de México, del cual resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Bando Municipal de Tecámac:





**

1. Ahora bien, para un mejor estudio y análisis del asunto, enfatizando que el particular solicitó diversa información respecto al Consejo de Participación Ciudadana y Casa de Cultura de Los Reyes Acozac, resulta necesario señalar lo siguiente:

***LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO***

***Artículo 72.-*** *Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.*

***Artículo 73.-*** *Cada* ***c****onsejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco personas vecinas del municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género o mujer, la integración de estos deberá observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género. De entre las personas que conformen el consejo una estará a cargo de la presidencia, una de la secretaría y una de la tesorería, en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.*

*El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la persona titular de la presidencia municipal y la persona titular de la secretaría del ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.*

*Las personas integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.*

***Artículo 74.-*** *Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;*

*II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;*

*III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;*

*IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;*

*V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.*

*VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.*

***Artículo 87.****- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:*

*I. La secretaría del ayuntamiento;*

*II. La tesorería municipal.*

*(…)*

***Artículo 91.-*** *La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:*

***(…****)*

*XIV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.*

***Artículo 93.-*** *La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar erogaciones que haga el ayuntamiento.*

***…***

***Artículo 95.-*** *Son atribuciones del tesorero municipal;*

* 1. *Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*

1. *…*

 *IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;…*

***BANDO MUNICIPAL DE TECÁMAC***

***TÍTULO PRIMERO***

***DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO***

***CAPÍTULO I***

***FUNDAMENTO, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVO DEL BANDO.***

***FINES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 4.*** *Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:*

***…***

***VII. COPACI:*** *A los Consejos de Participación Ciudadana de este municipio;*

***CAPÍTULO II***

***ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO***

***Artículo 15.*** *El territorio se divide en:*

***Pueblos:***

1. *Reyes Acozac*

*…*

***CAPÍTULO III***

***DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA***

*Artículo 39. Para el cumplimiento de sus funciones la Presidencia Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, las Comisiones Edilicias y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada en las cuales, para su designación, se observará lo establecido en los artículos 27, 32 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:*

*(…)*

*II. Secretaría del Ayuntamiento*

*III. Tesorería Municipal*

*(…)*

*VI. Dirección General de Desarrollo Económico*

***Artículo 41.*** *La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia cuyas facultades están previstas en los artículos 28, 30 y 91 de la Ley Orgánica, y sin perjuicio de dichas atribuciones, facilitará a los integrantes del Ayuntamiento los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

*(…)*

*Por conducto de la Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana, será coadyuvante de la Presidencia Municipal en cuanto a la vinculación con asociaciones religiosas, autoridades auxiliares, asociaciones civiles, organizaciones sociales; mesas directivas, asociaciones y representantes condominales (para lo cual establecerá los mecanismos de coordinación y colaboración con la o el Síndico Municipal comisionado para cumplir con lo previsto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, al igual que con otras áreas administrativas involucradas en la atención de las problemáticas condominales), siendo corresponsable de garantizar la gobernabilidad democrática y el desarrollo político del municipio.*

*(…)*

*La o el titular de esta área será denominado “Secretaria o Secretario del Ayuntamiento”, y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:*

*(…)*

*IV. Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana:*

*(…)*

***Artículo 42.*** *La Tesorería Municipal es la encargada de auxiliar a la Presidencia Municipal en la adecuada recaudación y administración de la hacienda pública, encuentra sustento legal en lo previsto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica, su titular será denominado “Tesorera o Tesorero Municipal”, y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:*

*(…)*

***Artículo 45.*** *La Dirección General de Desarrollo Económico promoverá el crecimiento económico del municipio mediante la implementación de políticas que permitan fomentar y apoyar la creación, apertura, funcionamiento y consolidación de unidades económicas de los sectores primario, secundario y terciario, a través del autoempleo, emprendedurismo y desarrollo de parques y plantas industriales; velando por la inclusión y prosperidad de las familias tecamaquenses a quienes brindará oportunidades de empleo y de negocios, especialmente para las mujeres, jóvenes y grupos vulnerables.*

*En coordinación con las ventanillas únicas de gestión y del sistema de apertura rápida de empresas (SARE) tendrá a su cargo también las facultades y atribuciones de admitir, calificar y autorizar, refrendar y/o derogar (de conformidad con las disposiciones normativas aplicables de carácter fedérela y local y previo cumplimiento de los requisitos y pago de las contribuciones municipales) las solicitudes de autorización de licencias de funcionamiento, así como regular el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; el comercio en vía pública; los tianguis y mercados municipales e impulsar la generación de lineamientos y/o normas claras para la simplificación de trámites y servicios en concordancia con las disposiciones municipales en materia de mejora regulatoria.*

*Su titular será denominado “Directora o Director General de Desarrollo Económico”, y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:*

1. *Dirección de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios;*
2. *Subdirección de Dictaminación y Regulación al Comercio Establecido;*
3. *Jefatura de Comercio Informal, Tianguis y Vía Pública;*
4. *Jefatura de Mercados; y*
5. *Departamento de Atención Zona Sur*
6. *Coordinación de Desarrollo Agropecuario, Industrial, Turístico y Apoyo a Emprendedores:*
7. *Departamento de Gestión Administrativa e Informática.*

***Sección Tercera***

***De los Órganos de Participación Ciudadana, Órganos Colegiados y Comités***

***Artículo 65.*** *En términos del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento podrá auxiliarse por Consejos de Participación Ciudadana.*

***Artículo 66.*** *Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes:*

*…*

***V.*** *Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.*

*…*

***Artículo 68.*** *Los órganos de participación ciudadana dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y la reglamentación respectiva, en su caso.*

***CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO***

***DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN***

***Artículo 2.399.*** *Los comités de participación son los órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente de conformidad con los procedimientos que para su integración defina el Reglamento, cuyo objeto será el de coadyuvar con la prevención social e incidir en su entorno. Serán conformados por integrantes de la comunidad, con la finalidad de colaborar en los procesos de planeación y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones.*

***CAPÍTULO TERCERO SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO***

***SECCIÓN PRIMERA***

***DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 2.404.*** *La Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia cuyas facultades están previstas en los artículos 28, 30 y 91 de la Ley Orgánica, y sin perjuicio de dichas atribuciones, facilitará a los integrantes del Ayuntamiento los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

*Por conducto de la* ***Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana****, será coadyuvante de la Presidencia Municipal en cuanto a la vinculación con asociaciones religiosas, autoridades auxiliares, asociaciones civiles, organizaciones sociales; mesas directivas, asociaciones y representantes condominales (para lo cual establecerá los mecanismos de coordinación y colaboración con la o el Síndico Municipal comisionado para cumplir con lo previsto en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, al igual que con otras áreas administrativas involucradas en la atención de las problemáticas condominales), siendo corresponsable de garantizar la gobernabilidad democrática y el desarrollo político del municipio.*

*…*

***Artículo 2.405.*** *La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un titular que será denominado “Secretario o Secretaria del Ayuntamiento”, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:*

*…*

*XIV Garantizar la debida integración y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, para lo cual expedirá los lineamientos internos que establezcan tanto su organización como sus procedimientos, al igual que mediante las reuniones de trabajo y evaluación que estime conveniente;*

*…*

*XVI Cumplir y hacer cumplir, a las unidades administrativas bajo su responsabilidad, las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, que al efecto le sean requeridos por las instancias locales y municipales en la materia o por la Presidencia Municipal;*

*…*

*XXI Solicitar información inherente a su área, a las Dependencias, Unidades Administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, para que contesten dentro del plazo concedido, conforme al requerimiento de la Secretaría del Ayuntamiento, dejando siempre a salvo la posibilidad de ampliar el plazo cuando exista una causa justificada;*

*(Énfasis añadido)*

***SECCIÓN SEGUNDA ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.***

***Artículo 2.406.*** *Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará por las siguientes áreas administrativas:*

1. *Subsecretaría Jurídica y de Gobierno;*

***(…****)*

* 1. *h. Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana;*

***Artículo 2.410.*** *El o la titular de La Subsecretaría Jurídica y de Gobierno tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

*(…)*

*IV. Garantizar la debida integración y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, para lo cual expedirá los lineamientos internos que establezcan tanto su organización como sus procedimientos, al igual que mediante las reuniones de trabajo y evaluación que estime convenientes;*

*V. Cumplir y hacer cumplir, a las unidades administrativas bajo su responsabilidad, las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, que al efecto le sean requeridos por las instancias locales y municipales en la materia o por la Presidencia Municipal;*

***ÁREAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DE SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE GOBIERNO***

***Artículo 2.411.*** *El titular de la Subsecretaría Jurídica y de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:*

*(…)*

*h. Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana;*

***SUBSECCIÓN SEXTA UNIDAD DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***Artículo 2.421.*** *La Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana es el área encargada de coordinar los esfuerzos de vinculación con el Gobierno Municipal, la sociedad civil, autoridades auxiliares municipales, consejos de participación ciudadana, jefes de manzana y la población en general, a efecto de velar por la gobernabilidad, tranquilidad y paz social de los habitantes del municipio, misma que por sus necesidades y funciones del servicio operará sin que sea necesario habilitar a sus integrantes, días y horas inhábiles. Le corresponderán las siguientes facultades:*

1. *Coordinar las acciones necesarias con la sociedad civil, autoridades auxiliares municipales, consejos de participación ciudadana, jefes de manzana y la población en general, para que por su conducto el gobierno municipal mantenga relaciones sanas con dichos actores y promueva la convivencia social armónica y ordenada;*
2. *Generar mesas de diálogo con los diferentes actores sociales, a efecto de fungir como canal de comunicación de la sociedad con las autoridades municipales;*
3. *Intervenir de manera pacífica y apegada a derecho en la resolución de conflictos vecinales, ejidales, con autoridades municipales, autoridades auxiliares o consejos de participación ciudadana y jefes de manzana, privilegiando en todo momento el diálogo y el respeto a los derechos humanos;*
4. *Coordinar y organizar, bajo la supervisión de la Secretaría del Ayuntamiento y la Subdirección Jurídico y de Gobierno, la realización de los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales y consejos de participación ciudadana;*
5. ***Recibir los informes de los Consejos de Participación Ciudadana, relacionados a las aportaciones en dinero recibidas de la comunidad, para los efectos conducentes que se deriven de dichos informes; y***

*(…)*

***Artículo 2.403.*** *En caso de que, en el ejercicio de sus facultades, la Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana detecte la posible comisión de irregularidades o actos ilícitos por parte de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana o autoridades municipales, deberá comunicarlo de inmediato a la instancia correspondiente para los efectos que procedan conforme a derecho. En el caso que las irregularidades detectadas involucren a particulares, del mismo modo deberá comunicarlo a la autoridad correspondiente****.***

***CAPÍTULO CUARTO TESORERÍA MUNICIPAL***

***SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 2.466.*** *La Tesorería Municipal es la dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada encargada de ejercer la política hacendaria en materia de administración tributaria, finanzas públicas, ingresos, egresos, contabilidad, fiscalización, cobranza, control presupuestal, defensa jurídica fiscal, control fiscal interno y catastro, por conducto de las áreas administrativas y jurídicas en los términos de las disposiciones aplicables.*

***(…)***

***Artículo 2.469.*** *En los asuntos competencia de la Tesorería Municipal, el Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*

*(…)*

 *IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

***CAPÍTULO SÉPTIMO***

***DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA***

***(…)***

***Artículo 2.551.*** *Quien esté encargado de las Casas de Cultura Municipales tendrán las siguientes obligaciones particulares:*

1. *Deberá entregar una planeación bimestral y entregar informes mensuales y otros reportes que para efectos de evaluación se soliciten por parte de la Dirección General de Educación y Cultura;*
2. *Comprometerse a promover sus talleres y/o cursos, previa revisión y autorización de la publicidad aprobado por la coordinación de comunicación social;*
3. *Respecto a las cuotas y/o algún tipio de cobro que se generen por cursos o talleres, estos deben sujetarse a lo autorizado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo que será publicado en la Gaceta Oficial Municipal.*
4. *Se deberán comprometer a mantener ordenada y limpia su área asignada, así como las áreas comunes del inmueble;*
5. *De los desperfectos y/o daños que se ocasionen en las intervenciones, sea por uso o accidente, se compromete a realizar todo lo necesario para que el causante repare el daño y, en su defecto será el encargado de reparar o sustituir por otro igual el daño;*
6. *Las áreas son comunes (en ningún caso tendrá adjudicación por derechos de antigüedad los espacios y/o accesorios, mesas, sillas, equipo de audio etc.);*
7. *Se implementarán becas a personas de bajos recursos, discapacidad y talentos en las diversas disciplinas artísticas, (becas hermanos 50%, personas con discapacidades y talentos 100%), conforme a las disposiciones y presupuestos legalmente autorizados;*
8. *Atender y cumplir de ser solicitada en la agenda cultural de eventos internos y externos programados y autorizado por la Dirección General de Educación y Cultura;*
9. *Para el caso de que los usuarios requieran material adicional en su taller o curso, se permitirá la venta de materiales dentro de las instalaciones, previa autorización de la Dirección General de Educación y Cultura;*
10. *La responsabilidad de la inscripción de Usuarios de todos y cada uno de los talleres se realizar en los Talleres de la administración de la Casa de Cultura; y*
11. *Cualquier otro punto no considerado y que para sus efectos sea necesario o implementado para la realización de sus funciones, facultades o fines.*
12. De lo anterior se puede establecer que, **para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, así como para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias**, los **ayuntamientos podrán auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.** Los consejos de participación ciudadana, tendrán como atribuciones, entre otras, promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; así como, coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados y proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales **e informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo**. Señalándose además que los consejos de participación ciudadana dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.
13. En ese mismo tenor, se advierte que la Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana, dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Gobierno, a su vez de la Secretaría del Ayuntamiento, es la encargada de coordinar los esfuerzos de vinculación con, entre otros, los consejos de participación ciudadana, así como contar con facultades para: coordinar las acciones necesarias con los consejos de participación ciudadana, para que por su conducto el gobierno municipal mantenga relaciones sanas y promueva la convivencia social armónica y ordenada, así **como recibir los informes de los Consejos de participación Ciudadana, relacionados a las aportaciones en dinero recibidas de la comunidad, para los efectos conducentes que se deriven de dichos informes**.
14. Así también, es dable considerar que la Tesorería del Ayuntamiento, es el área encargada de la recaudación de los ingresos municipales del Ayuntamiento, determinando, liquidando, recaudando, fiscalizando y administrando las contribuciones en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como llevar los registros contables, financieros y administrativos; por lo que toda contribución debe generar un registro en dicha área.
15. En tanto que, la Dirección General de Desarrollo Económico, es el área encargada de promover el crecimiento económico del municipio, mediante la implementación de políticas que permitan fomentar y apoyar la creación, apertura, funcionamiento y consolidación de unidades económicas de los sectores primario, secundario y terciario, a través del autoempleo y emprendedurismo**;** así como tendrá a su cargo también las facultades y atribuciones de admitir, calificar y autorizar, refrendar y/o derogar (de conformidad con las disposiciones normativas aplicables de carácter fedérela y local y previo cumplimiento de los requisitos y pago de las contribuciones municipales) las solicitudes de autorización de licencias de funcionamiento, así como regular el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; el comercio en vía pública; los tianguis y mercados municipales. Para ello, se auxiliará de entre otras, con las áreas administrativas de la Dirección de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios y la Jefatura de Comercio Informal, Tianguis y Vía Pública.
16. En ese tenor, se prevé la existencia de Casas de Cultura Municipales, siendo que para el caso el Código Reglamentario Municipal de Tecámac, establece que quien se encuentre encargado de las mismas, tiene como obligaciones particulares, entre otras y para el caso que nos ocupa, las siguientes: entregar una planeación bimestral y entregar informes mensuales y otros reportes que para efectos de evaluación se soliciten por la Dirección General de Educación y Cultura; respecto a las cuotas y/o algún tipo de cobro que se generen por cursos o talleres, estos deben sujetarse a lo autorizado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo que será publicado en la Gaceta Oficial Municipal; lo que implica una relación con la Dirección General de Educación y Cultura, así como también la existencia de cuotas que en su caso son fijadas por el Cabildo y como consecuencia relación directa con las funciones de la Tesorería Municipal.
17. Luego entonces, se acredita de manera fehaciente las obligaciones resultantes para el Ayuntamiento Municipal de Tecámac, Estado de México, respecto de la información solicitada por el recurrente por las diversas áreas que han sido descritas conforme a las funciones que legalmente se encuentran previstas.
18. Resulta necesaria la elaboración de un cuadro comparativo que permita confrontar los requerimientos de información contra las documentales proporcionadas, a efecto de poder estar en posibilidades de advertir, si el Sujeto Obligado atendió lo requerido por el particular. Por lo que se procede en los términos siguientes:

|  |
| --- |
| **Recurso de Revisión: 05738/INFOEM/IP/RR/2024****Solicitud: 002658/TECAMAC/IP/2024** |
| **SOLICITUD** | **RESPUESTA** | **CUMPLIÓ CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** |
| *“¿A cargo de quién se encuentra el auditorio municipal de los Reyes Acozac?”* (Sic) | *Le manifiesto que el Auditorio está a resguardo del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) de Los Reyes Acozac* | COLMA |
| *“¿Cuál es el costo por concepto de renta del auditorio municipal de los Reyes Acozac?”* (Sic) | *El costo de las rentas del auditorio de Los Reyes Acozac, lo administra el COPACI, así mismo, ellos regulan los costos del auditorio.* | NO COLMA |
| *“¿Cuál es el nombre de la persona responsable de la administración del auditorio municipal de los Reyes Acozac?”* (Sic) |  | NO COLMA |
| *“¿Cuáles son los ingresos y egresos del auditorio municipal de los Reyes Acozac apartir del mes de mayo de 2022 a julio de 2024?”* (Sic) | *Anexo copia simple de los informes de ingresos y egresos del auditorio municipal de Los Reyes Acozac a partir del mes de mayo de 2022 a julio de 2024 que obra dentro del archivo interno de esta Unidad a mi cargo.* | COLMA PARCIALMENTE(No están todos los informes de actividades respecto a la temporalidad solicitada) |
| *“¿Cuáles son las funciones del presidente del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac?* *¿Cuáles son las funciónes del secretario del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac?* *¿Cuáles son las funciones del tesorero del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac?”* (Sic) | *Con fundamento en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el consejo de participación ciudadana tiene facultades de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:*1. ***Promover la partición ciudadana en la realización de los programas municipales;***
2. ***Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;***
3. ***Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;***
4. ***Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;***
5. ***Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo***
6. ***Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales e industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.***
 | COLMA |
| *“¿Cuál es el nombre del presidente, tesorero y secretario del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac?”* (Sic) | *Presidenta: Susana Huesca Galindo (En proceso de asumir el cargo)**Secretaria: María Alejandra Viccon Rodríguez* *Tesorero: Aldahir Delgadillo Piña* | COLMA  |
| *¿Un servidor público en funciones puede ser integrante del Consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac en el periodo 2022-2025?”* (Sic) | *Derivado de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2022, de fecha 23 de febrero de 2022, en el treceavo punto, que dice, “Lectura, discusión y, en su caso, discusión y, en su caso, aprobación de la Convocatoria para la elección de delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana del Municipio de Tecámac, Estado de México, periodo 2022-2024, e integración de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana”. Le manifiesto que en caso de que un servidor público en funciones que tenga interés de participar como candidato a cargo de Delegado o Consejo de Participación Ciudadana, el mismo deberá separarse del cargo en forma temporal durante el periodo de elección y en forma definitiva en caso de resultar electo y además no ser dirigente de partidos políticos o ministros de culto alguno”* (Sic) | COLMA |
| *“¿Cuál fue la respuesta al oficio de fecha 15 de julio de 2024 con folio 00007083?”* (Sic) | *Anexo copia simple de la respuesta del oficio 7083.* | NO COLMA (No obstante que el SO dice que se adjunta, el oficio de referencia no obra en la respuesta ) |
| *“¿Actualmente qué funciones realiza la secretaria del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac?”* (Sic) | *-* | NO COLMA |
| *“¿Cuando tomo protesta la suplente de presidente del consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac COMO PROPIETARIO DE PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO?”* (Sic) | *La presidenta del Consejo de Participación ciudadana del pueblo Los Reyes Acozac, se encuentra en proceso de Entrega-Recepción para poder asumir con formalidad dicho cargo*  | NO COLMA |

|  |
| --- |
| **Recurso de Revisión: 06703/INFOEM/IP/RR/2024****Solicitud: 00331/TECAMAC/IP/2024** |
| **SOLICITUD** | **RESPUESTA** | **CUMPLIÓ CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** |
| *“1) Que se me informe de manera sustentada y documentada cuáles fueron los ingresos y gastos del consejo de participación ciudadana de Reyes Acozac en la administración correspondiente al mes de Abril de 2019 hasta marzo de 2022”*  (Sic) | *El Consejo de Participación Ciudadana de la Delegación del pueblo de Los Reyes Acozac, no remitió informe alguno de ingresos y egresos del COPACI periodo 2019 a marzo 2022* | NO COLMA |
| *“2) ¿Cuál fue el costo por la renta del auditorio?* *3) ¿Cuantas veces se rentó el auditorio?* *4) ¿Cuantas veces se rentó el auditorio a los comerciantes?**5)¿Cuál fue el costo del auditorio por renta a los comerciantes?”* (Sic) | *Se desconoce los costos y las rentas del auditorio, ya que, el COPACI de la Delegación del pueblo de Los Reyes Acozac, periodo 2019 a marzo 2022, es quien resguardaba los gastos de dicho auditorio.* | NO COLMA |
| *“6) ¿Cuáles fueron los ingresos de la Casa de la Cultura?* *7) ¿A quienes se les rentó el espacio de casa de cultura?”* (Sic) | *Esta Unidad a mi cargo no le corresponde la Casa de Cultura del pueblo de Los Reyes Acozac* | NO COLMA |
| *“8) ¿Cuando realizó rendición de cuentas a los ciudadanos la administración del consejo de participación ciudadana 2019-2022 ”* (Sic) | *El Consejo de Participación Ciudadana de la Delegación del pueblo de Los Reyes Acozac, no expidió rendición de cuentas de dicho COPACI.* | COLMA(Hecho negativo) |
| *“9) La ley orgánica municipal del Estado de México en su Artículo 74 menciona que; Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones: V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo. Referente a este punto ¿****Cuál es la consecuencia legal que por la omisión del rendimiento del estado de cuentas a los ciudadanos por parte de la Administración del consejo de participación ciudadana 2019-2022?*** *”* (Sic) | *La Ley Orgánica Municipal del Estado de México no manifiesta ninguna sanción a los Consejos de Participación Ciudadana. No omito mencionar que, la ley solo estipula atribuciones de consejos de Participación Ciudadana* | COLMA |
| *“10) Y por ultimo si existe algún procedimiento o denuncia en contra de los integrantes del consejo de participación ciudadana en la administración 2019-2022 Toda solicitud de información es referente al consejo de participación ciudadana de los Reyes Acozac en la administración 2019-2022”* (Sic) | *Dentro de mi archivo interno no obra documento alguno en contra de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana* | COLMA |

|  |
| --- |
| **Recurso de Revisión: 06704/INFOEM/IP/RR/2024****Solicitud: 00339/TECAMAC/IP/2024** |
| **SOLICITUD** | **RESPUESTA** | **CUMPLIÓ CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** |
| *“1. ¿Cuáles fueron los ingresos a tesorería municipal por la instalación del bazar navideño que se colocó en la plaza principal de los Reyes Acozac en el mes de diciembre de 2023 a enero de 2024?”* (Sic) | *Conforme al ticket de ingresos con folio DS-000282-2024 por el concepto de bazar navideño, Los Reyes Acozac es de $60,764.00*  | COLMA |
| *2. ¿Cuántos puestos se instalaron en el bazar navideño que se colocó en la plaza principal de los Reyes Acozac en el mes de diciembre de 2023 a enero de 2024?”* (Sic) | *Conforme al numeral 8 de las bases de la convocatoria “ME GUSTA LA VILLA NAVIDEÑA” de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2023, celebrada el 6 de noviembre de 2023, establece que “el pago de derechos se hará de conformidad con el ticket…” en dicho numeral sólo se señala el número de metros cuadrados. Para el basar navideño Los Reyes Acozac, el ticket con el folio DS-000282-2024 fue emitido por 334 metros* | NO COLMA |
| *3. Respecto al código financiero del estado de México ¿Cuál fue el monto que se cobró por cada puesto instalado en el bazar navideño que se colocó en la plaza principal de los Reyes Acozac en el mes de diciembre de 2023 a enero de 2024?”* (Sic) | *Conforme al numeral 8 de las bases de la convocatoria “ME GUSTA LA VILLA NAVIDEÑA” de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2023, celebrada el 6 de noviembre de 2023, establece que “el pago de derechos se hará de conformidad con el ticket de pago emitido por la Dirección General de Desarrollo Económico, conforme a lo siguiente”**MONTO: $7.00 (siete pesos 00/100M.N.)**METROS CUADRADOS: 1m2**TIEMPO: 1 día*  | COLMA |
| *4. ¿Quién autorizo la instalación del bazar navideño que se colocó en la plaza principal de los Reyes Acozac en el mes de diciembre de 2023 a enero de 2024?”* (Sic) | *Conforme al numeral 7 de las bases de la convocatoria “ME GUSTA LA VILLA NAVIDEÑA” de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2023, celebrada el 06 de noviembre de 2023, establece que “La Dirección General de Desarrollo Económico, en coordinación de la Dirección de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, y la Jefatura de Comercio Informal, Tianguis y Vía Pública, dictaminarán la viabilidad de cada solicitud y le informará a cada solicitante. En caso de ser viable se concederá al solicitante autorización temporal para realizar actividades comerciales y de servicios de temporada navideña y de reyes en vía pública durante el periodo del 24 de noviembre del año 2023 al 7 de enero del año 2024, la cual no se encuentra sujeta a renovación y no genera derecho alguno sobre la utilización de la vía pública y espacios públicos”*  | COLMA |
| *5. ¿Quién administro el bazar navideño que se colocó en la plaza principal de los Reyes Acozac en el mes de diciembre de 2023 a enero de 2024?”* (Sic) | *Conforme a la disposición SEGUNDA, párrafo dos, del numeral 8, de las bases de la convocatoria “ME GUSTA LA VILLA NAVIDEÑA” de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2023, celebrada el 06 de noviembre de 2023, establece que; “La Dirección General de Desarrollo Económico mediante la Dirección de Regulación Comercial, Industrial y de Servicio, y la Jefatura de Comercio Informal, Tianguis y Vía Pública, queda facultada para atender, analizar, desahogar y en su caso, aprobar las solicitudes presentadas por Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles, Autoridades Auxiliares o particulares relacionadas con la materia del presente acuerdo, que se hayan presentado con anterioridad o posteriormente a la emisión del mismo, procurando en todo momento que ,la oportunidad del ejercicio de la actividad económica en los espacios supreseñalados se otorgue en términos de equidad a quienes oportunamente atendieron la convocatoria y reunieron los requisitos”. Conforme a los antecedentes que se tienen en esta Dirección General, la organización encargada del evento denominada “COMITÉ UNIDO POR REYES ACOZAC”* | COLMA |
| *6. Un particular o persona física puede realizar el cobro al comercio informal, es decir; ¿Los particulares tienen la facultad de fiscalizar impuestos municipales?* | *Igualmente a lo señalado en la respuesta de la pregunta 5, de este documento, Conforme a la disposición SEGUNDA, párrafo dos, del numeral 8, de las bases de la convocatoria “ME GUSTA LA VILLA NAVIDEÑA” de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2023, celebrada el 06 de noviembre de 2023, establece que; “La Dirección General de Desarrollo Económico mediante la Dirección de Regulación Comercial, Industrial y de Servicio, y la Jefatura de Comercio Informal, Tianguis y Vía Pública, queda facultada para atender, analizar, desahogar y en su caso, aprobar las solicitudes presentadas por Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles, Autoridades Auxiliares o particulares relacionadas con la materia del presente acuerdo, que se hayan presentado con anterioridad o posteriormente a la emisión del mismo, procurando en todo momento que ,la oportunidad del ejercicio de la actividad económica en los espacios supreseñalados se otorgue en términos de equidad a quienes oportunamente atendieron la convocatoria y reunieron los requisitos”.* | DERECHO DE PETICIÓN |

1. De lo ya plasmado, se advierte que en relación a las solicitudes de información **00268/TECAMAC/IP/2024**, **00331/TECAMAC/IP/2024** y **00339/TECAMAC/IP/2024** el Sujeto Obligado, omitió dar respuesta en específico a los puntos que en el cuadro anterior se señalan como “NO COLMA”, y en atención a la reglamentación aludida en el numeral 23 de la presente resolución, el Sujeto Obligado deberá atender las solicitudes de información, realizando una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, de manera enunciativa más no limitativa, de la Secretaría del Ayuntamiento, Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana, Tesorería, Dirección General de Desarrollo Económico, Dirección General de Educación y Cultura, Casas de Cultura Municipal o en las áreas que se considere puedan que generar o poseer la información solicitada, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia.
2. Respecto a los informes trimestrales remitidos por el Sujeto Obligado, correspondientes a los ingreso y egresos del Auditorio Municipal de Los Reyes Acozac, se puede observar que se enviaron los correspondientes a los meses y años siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑO** | **MESES** |
| 2022 | Abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. |
| 2023 | Abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre. |
| 2024 | Abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre. |

1. De lo anterior se establece que faltaron los informes de ingresos y egresos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre del año 2023. Así como los meses de enero, febrero y marzo del año 2024.
2. **Ahora bien, de las manifestaciones y documentos** proporcionados por el Sujeto Obligado en respuesta, lo cuales quedaron plasmados que colma la respuesta a las solicitudes de información materia del presente, es importarte destacar que el Sujeto Obligado proporcionó la información de lo que posee a efecto de colmar el derecho a la información; empero, no existe una fuente obligacional que le exija de manera específica a entregar la información en específico como la requiere el Recurrente, ello constituye un hecho negativo; luego entonces, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del SUJETO OBLIGADO, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible, por lo que en este caso, se tiene por colmado el rubro en comento.
3. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.
4. Encontrándonos ante un hecho negativo, destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que, ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante un hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

*HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.*

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”*

1. Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anteriormente invocado, el SUJETO OBLIGADO únicamente proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.
2. Así mismo, es necesario señalar que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
3. Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad,* oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

1. Numerales que compelen al SUJETO OBLIGADO a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información. En ese contexto, en razón del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.
2. Ahora bien, en relación a la solicitud de información **00339/TECAMAC/IP/2024**, el Recurrente, en su última petición solicitó: “*Un particular o persona física puede realizar el cobro al comercio informal, es decir; ¿Los particulares tienen la facultad de fiscalizar impuestos municipales”* (Sic), se puede apreciar a simple vista que se hace referencia a una solicitud, a efecto de dilucidar una duda, que en el caso concreto además implica el procesamiento de información, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.
3. Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.
4. Luego entonces, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

## *El derecho de petición y de acceso a la información.*

1. Por lo que respecta a la definición de **derecho de petición**, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere:

“…*es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.[[2]](#footnote-2) “(Sic)*

1. Porsu parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como:

*“el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público. [[3]](#footnote-3)” (Sic)*

1. Luego entonces, para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el **derecho a la información** como:

 *“un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecidas en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública. [[4]](#footnote-4)“(Sic)*

1. Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública por disposición del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.
2. Es por ello que, el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso, se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.
3. Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo este derecho deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos, en virtud de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente para cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
4. En esa esa tesitura, los Sujetos Obligados deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.
5. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 3, fracciones XI y XXII; 4; 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

***“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*** *…*

*…*

***XI. Documento:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*…*

***XXII.*** *Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

***Artículo 4.*** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

***Artículo 11.-*** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

***Artículo 12.*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..”*

***(Énfasis añadido)***

1. De una interpretación sistemática de los artículos anteriores, se puede advertir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen, administren o simplemente los posean en el ejercicio de sus atribuciones.
2. Para ello, la Ley de la materia otorga la calidad de documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
3. Por otro lado, así como la Constitución y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también lo es que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ya que no estarán constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.
4. Así, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de **derecho a la información** de Ernesto Villanueva Villanueva, que dice:

*“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.[[5]](#footnote-5)” (Sic)*

1. Aunado a lo anterior, para entender los alcances de la información pública se considera importante citar el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

***“CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia, el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados*.”

1. Así, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública estriba principalmente en que en el primero de ellos, la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, mientras que en el segundo supuesto **la solicitud de acceso a la información pública se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.**
2. Es así como, la entrega de una razón o un razonamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y **manifestaciones** se satisfacen vía derecho de petición.
3. Ahora bien, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y en términos del artículo 179 de la Ley de la materia, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se actualice cualquiera de las siguientes causas:

*“****Artículo 179****. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información* ***pública****, y procederá en contra de las siguientes causas:*

1. *La negativa a la información solicitada;*
2. *La clasificación de la información;*
3. *La declaración de inexistencia de la información;*
4. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
5. *La entrega de información incompleta;*
6. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
7. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
8. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
9. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
10. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
11. *La falta de trámite a una solicitud;*
12. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
13. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
14. *La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.” (Sic)*

1. Siendo así así que dentro de dichas causales no se contempla la de cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.
2. En tal virtud, al no actualizarse el supuesto aludido, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto de la manifestación señalada vertida por el Recurrente, que van encaminados a obtener un juicio de valor emitido por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.
3. Ahora bien, no pasa desapercibido que en las peticiones de solicitud de información del **RECURRENTE** donde no establece el periodo de búsqueda, se debe de tomar el del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud de información, de conformidad con el siguiente criterio del INAI.

*03/19*

*Periodo de búsqueda de la información.*

*En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

1. En ese sentido, se establece que para el periodo de búsqueda de la solicitud de información respecto de aquellas peticiones donde no fue señalada temporalidad, debe considerarse del veintidós de octubre de dos mil veintitrés al veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.
2. En consecuencia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y hacer entrega al **RECURRENTE** la información que ha quedado precisada, de conformidad con el artículo 186, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Por tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, Unidad de Gobierno y Participación Ciudadana, Tesorería, Dirección General de Desarrollo Económico, Dirección General de Educación y Cultura, Casas de Cultura Municipal o en las áreas del Ayuntamiento de Tecámac que se considere puedan que generar o poseer la información solicitada, a efecto de que proporcione la información señalada como faltante, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia.

**QUINTO. De la versión pública.**

1. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitadaeventualmente pudieran obrar datos personales susceptibles de protegerse, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos y en su caso generar la versión pública de los documentos por las consideraciones que se estimen pertinentes.
2. La clasificación total o parcial de la información requerida, mediante solicitud de acceso a la información pública, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la información, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.El SUJETO OBLIGADO debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto. Es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.  | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los Sujetos Obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial.  | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea el **RECURRENTE**, determinando **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **05738/INFOEM/IP/RR/2024, 06703/INFOEM/IP/RR/2024 y 06704/INFOEM/IP/RR/2024,** en términos delconsiderando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Tecámac,** entregar vía Sistema de Accesos a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, en versión pública, los documentos donde conste lo siguiente:

1. Costo por concepto de renta del Auditorio Municipal Los Reyes Acozac; al 21 de agosto de 2024
2. Nombre de la persona responsable de la administración del Auditorio Municipal de Los Reyes Acozac; al 21 de agosto de 2024
3. Informes faltantes de ingresos y egresos del Auditorio Municipal de Los Reyes Acozac correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre del año 2023, así como los correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2024;
4. Informe de los ingresos y gastos del Consejo de Participación Ciudadana de Los Reyes Acozac en la administración del 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2022;
5. Respuesta del oficio de fecha 15 de julio de 2024 con folio 00007083;
6. Funciones que realiza la Secretaria del Consejo del Consejo de Participación Ciudadana de Los Reyes Acozac; al 21 de agosto de 2024
7. Fecha de la toma de protesta de la suplente del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Los Reyes Acozac;
8. Costo de renta del auditorio y ocasiones que se rentó el Auditorio Municipal los Reyes Acozac a los comerciantes al 02 de octubre de 2024;
9. Número de puestos instalados en el bazar navideño ubicado en la plaza principal de Los Reyes Acozac, del uno de diciembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
10. Ingresos de la Casa de Cultura del 02 de octubre de 2023 al 02 de octubre de 2024
11. Nombre de las personas que rentaron la Casa de Cultura del 02 de octubre de 2023 al 02 de octubre de 2024.

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de **EL RECURRENTE.**

**TERCERO. Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente Resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **Sujeto Obligado** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO.** Notifíquese al **Recurrente** la presente Resolución, vía **SAIMEX**.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del **Recurrente** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla través del juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho. [↑](#footnote-ref-1)
2. BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México.* Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31 [↑](#footnote-ref-3)
4. ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública.* Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72 [↑](#footnote-ref-4)
5. VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270 [↑](#footnote-ref-5)